

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 16/06/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00407 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL KEPLER PH** contra **CESAR ENRIQUE DE LA CRUZ PAEZ, DANIEL ALBERTO DE LA CRUZ PAEZ y GLADYS PAEZ DE LA CRUZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$12.260.335, por concepto de 60 cuotas de administración ordinarias, adeudadas y no pagadas desde el mes de junio de 2015 a abril de 2020, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, cada una por valor de \$148.335, \$178.000 X 7, \$190.000 X 12, \$205.000 X 12, \$217.000 X 12, 230.000 x 12 y 238.000 x 4.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas anteriormente y que se encuentran en la certificación-título ejecutivo de la presente ejecución, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$12.000, por concepto de retroactivo, adeudado y no pagado desde el 1 de abril de 2017 a 30 de abril de 2017, incorporada en el documento báculo de la ejecución.

1.4.- Se niega la ejecución de la pretensión tercera (3) como quiera que la misma no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P en específico el de EXIGIBILIDAD Y CLARIDAD; observe que respecto del valor de \$28.000 el mismo no acompasa con la fecha de su vencimiento.

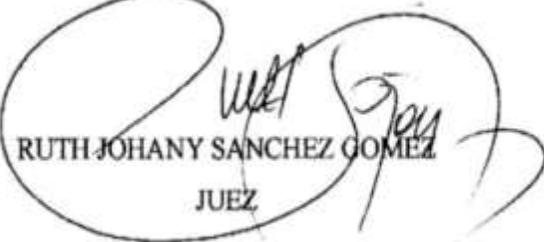
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada SANDRA FERNANDEZ PEÑARANDA quien actúa como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

MGV

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° _42_ fijado hoy _17/0/06/2021_
a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria

